



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

**Expediente No.** 11001-33-35-028-2013-00003-00  
**Accionante:** Otilia Torres de Acuña  
**Accionada:** Unidad Administrativa Especial de Gestión  
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la  
Protección Social  
**Litisconsortes:** Nohora Esperanza Tolentino; Carolina Victoria  
Mogollón Gaviria y María del Pilar Vásquez  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Controversia:** Reconocimiento Pensión de Sobrevivientes

**ACTA DE AUDIENCIA No. 11-2023  
CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL C.P.A.C.A.)**

---

**1.1 Instalación de la audiencia**

Siendo las **10:00 a.m.** del **14 de febrero de 2023**, la suscrita Juez Veintiocho Administrativo de Bogotá, en asocio con su Secretario Ad- Hoc y previa citación a las partes mediante auto proferido el **15 de diciembre de 2022**, se constituyen en la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso identificado con el número único de radicación 11001-33-35-028-**2013-00003-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por **Otilia Torres de Acuña**, a través de apoderada, contra la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-U.G.P.P.**

**1.2 Asistentes**

De manera previa se observa que mediante correo electrónico del 14 de febrero de 2023, se allegó copia de la escritura pública contentiva del poder general conferido por la U.G.P.P., a la firma Viteri Abogados S.A.S., así mismo, se aportó poder de sustitución del representante legal de dicha firma a la Dra. **Ángela Yamile Cárdenas Torres** identificada con cédula de ciudadanía 1.052.396.233 de Duitama portadora de la T.P. 287.152 del C.S de la J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de la entidad demandada en los términos y para los efectos del poder conferido. Se destaca que siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, se trata de una profesional del derecho que no presenta sanciones disciplinarias vigentes<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Consejo Superior de la Judicatura Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019.

<sup>2</sup> Certificado No. **2778742** de 14 de febrero de 2023.

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes y los curadores ad litem, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

**Parte demandante:** Se hace presente la Dra. **Luz Stella Galvis Carrillo** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 60.344.954 expedida en Cúcuta, Norte de Santander y portadora de la tarjeta profesional No. 114.526 del C.S de la J., notificaciones: Carrera 7ª No. 12-25 oficina 203 de esta ciudad, correo electrónico: [luzga35@gmail.com](mailto:luzga35@gmail.com) ya reconocida

**Parte demandada U.G.P.P:** Se hace presente la Dra. **Ángela Yamile Cárdenas Torres** identificada con cédula de ciudadanía 1.052.396.233 de Duitama portadora de la T.P. 287.152 del C.S de la J, correo de notificaciones: [oviteri@ugpp.gov.co](mailto:oviteri@ugpp.gov.co) y [angelaycardenas@gmail.com](mailto:angelaycardenas@gmail.com).

**Curador Ad Litem de Nohora Esperanza Tolentino:** Se hace presente el Dr. **Wilson Orlando Delgado Sua** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.827.000 y portador de la tarjeta profesional No. 174.966 del C.S. de la J., correo electrónico: [wildelgado@hotmail.com](mailto:wildelgado@hotmail.com), ya reconocido.

**Curador Ad Litem de Carolina Victoria Mogollón Gaviria:** Se hace presente el Dr. **Diego Fernando Tautiva Oyuela** identificado con cédula de ciudadanía núm. 93.154.123 expedida en Saldaña (Tolima) y portador de la tarjeta profesional No. 211.512 del C.S. de la J., correo de notificaciones: [servicioalcliente@tautivaoyuelaabogados.com](mailto:servicioalcliente@tautivaoyuelaabogados.com), ya reconocido.

**Apoderado de María del Pilar Vásquez:** Se hace presente el Dr. **Yony Dávila Amador** identificado con cédula de ciudadanía núm. 79.675.846 y portador de la tarjeta profesional No. 163.404 del C.S. de la J., correo de notificaciones: [ydavilaamador@yahoo.com.co](mailto:ydavilaamador@yahoo.com.co)

Se deja constancia que no se hizo presente el Agente del Ministerio Público

## 2. RECAUDO PROBATORIO

En la audiencia inicial celebrada el 1º de marzo de 2022, se decretaron los testimonios de Carlos Lisandro Acuña Vásquez, Neife Ramírez Baquero, Rosa Soledad Parra Peña y Jesús Antonio López Marulanda, los cuales fueron solicitados por la parte demandante, así mismo, se decretaron de oficio los testimonios de Luz Mireya Castillo Molano y Alba Viviana Arenas Vásquez, respecto de los cuales se solicitó colaboración al apoderado de la señora María del Pilar Vásquez para garantizar su comparecencia. Así mismo, se decretaron los interrogatorios de parte de la Señora Otilia Torres de Acuña y la Señora María del Pilar Vásquez

En audiencia de pruebas realizada el 9 de junio de 2022, se recibieron los interrogatorios de parte decretados y el testimonio de la señora Neife Ramírez Baquero, así mismo, se informó del fallecimiento de la testigo Rosa Soledad Parra

Peña y la imposibilidad de la comparecencia del Señor Jesús Antonio López con motivo de un viaje, por lo anterior, se consideró que ante la complejidad del caso se concedía el término de 3 días para que presentara la respectiva excusa y así mismo, se le indicó a la apoderada de la demandante que indicara una fecha en la que el testigo pudiera rendir su declaración, de igual forma se requirió al apoderado de la Señora María del Pilar Vásquez para que prestara su colaboración para la comparecencia de los testigos cuya declaración se había decretado de oficio.

Así las cosas, una vez informado por la apoderada de la demandante que el testigo López Marulanda se encontraba en el país, se informa a los presentes que el objeto de esta audiencia es el recaudo de los testimonios de i) Carlos Lisandro Acuña Vásquez; ii) Jesús Antonio López Marulanda (solicitados por la parte demandante), iii) Luz Mireya Castillo Molano y iv) Alba Bibiana Arenas Vásquez (decretados de oficio).

Así las cosas, se procede con la recepción de los **TESTIMONIOS** de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes los declarantes:

- i) **Jesús Antonio López Marulanda** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.378.097
- ii) **Luz Mireya Castillo Molano** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.369.132
- iii) **Alba Bibiana Arenas Vásquez** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.224.874

Se interroga a la apoderada de la parte demandante acerca de la comparecencia de los testigos **Carlos Lisandro Acuña Vásquez** y **Jesús Antonio López Marulanda**.

#### **DESISTIMIENTO DE UNO DE LOS TESTIMONIOS**

Al respecto la apoderada de la demandante señala que el testigo **Jesús Antonio López Marulanda** se encuentra presente y respecto del testigo **Carlos Lisandro Acuña Vásquez**, teniendo en cuenta que es hijo de la señora María del Pilar Vásquez

Respecto de la manifestación de la apoderada se le corre traslado a las partes presentes. Sin observaciones.

Al respecto, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P., las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado, y, en consecuencia, se aceptará el desistimiento del testimonio de **Carlos Lisandro Acuña Vásquez**, el cual había sido solicitado por la parte demandante.

**LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.**

**PROTOCOLO DE LA AUDIENCIA**

Se le hace saber a los apoderados de las partes y curadores, que no son viables las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, como tampoco las impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas, tampoco se podrán reiterar las que ya hayan sido contestadas en la presente audiencia, salvo que se trate de pregunta útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre un hecho.

Igualmente, se informa que no es posible formular preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de personas especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia como tampoco aquellas en las que se insinúe la respuesta.

Se les advierte a los testigos, que están en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se les formule.

Así las cosas, se procede con la recepción de los **TESTIMONIOS** de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hacen presente el testigo:

**Jesús Antonio López Marulanda** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.378.097

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO** de **Jesús Antonio López Marulanda**.

Se les advierte al testigo, que está en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se le formulen.

El artículo 442 del Código de Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Si juró.

El Despacho procede al interrogatorio del testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a **la apoderada de la parte demandante**, quien interroga al testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a **la apoderada de la parte demandada**, quien interroga al testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al **Curador Ad Litem de Nohora Esperanza Tolentino**, quien manifiesta no tener preguntas para el testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al **Curador Ad Litem de Carolina Victoria Mogollón Gaviria**, quien interroga al testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al **apoderado de María del Pilar Vásquez**, quien interroga al testigo. Así mismo solicita se compulse copias a la Fiscalía General de la Nación por fraude procesal.

Al respecto el Despacho advierte que tomará la respectiva decisión en la etapa del fallo. De igual forma, les indica a las demás partes que pueden realizar las observaciones que tengan respecto de la solicitud del apoderado en la etapa de alegatos de conclusión.

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO** de **Luz Mireya Castillo Molano** identificada con cédula de ciudadanía 52.369.132

Se le advierte a la testigo, que está en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se le formulen.

El artículo 442 del Código de Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Si juró.

El Despacho procede al interrogatorio de la testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al **apoderado de María del Pilar Vásquez**, quien interroga a la testigo,

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a **la apoderada de la parte demandante**, quien interroga a la testigo. Así mismo señala que en los alegatos de conclusión solicitará la compulsa de copias a la Fiscalía General de la Nación por falso testimonio y falsedad en documento.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra **a la apoderada de la demandada**, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al **Curador Ad Litem de Carolina Victoria Mogollón Gaviria**, quien manifiesta no tener preguntas para la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al **Curador Ad Litem de Nohora Esperanza Tolentino**, quien interroga a la testigo.

Se procede con la recepción del testimonio de **Alba Bibiana Arenas Vásquez** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.224.874

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO** de **Alba Bibiana Arenas Vásquez**.

Se le advierte a la testigo, que está en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se le formulen.

El artículo 442 del Código de Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Si juró.

El Despacho procede al interrogatorio de la testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a **la apoderada de la parte demandante**, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra **a la apoderada de la parte demandada**, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al **Curador Ad Litem de Nohora Esperanza Tolentino**, quien manifiesta no tener preguntas para la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al **Curador Ad Litem de Carolina Victoria Mogollón Gaviria**, quien manifiesta no tener preguntas para la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra **al apoderado de María del Pilar Vásquez**, quien interroga a la testigo.

Recaudadas las pruebas decretadas el Despacho declara por concluida la etapa probatoria.

**LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.**

### **3. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

Teniendo en cuenta que ya fueron recaudadas las pruebas decretadas, **SE CONCEDE** el término de 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

**LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.**

De otra parte, el Despacho advierte que tomará la respectiva decisión en lo que atañe a la tachas formulada sobre unos testigos en la etapa del fallo. De igual forma, les indica a las demás partes que pueden realizar las observaciones que tengan respecto de las tachas frente a los testigos en la etapa de alegatos de conclusión.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **12:15** p.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

**LA JUEZ,**

Firmado electrónicamente  
**MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO**

|                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b><u>Link de la grabación:</u></b> | <a href="https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4eae32d8-8756-4917-a669-dbd5c77fedba?vcpubtoken=3b5f581c-a78b-4330-a980-af30a0500434">https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4eae32d8-8756-4917-a669-dbd5c77fedba?vcpubtoken=3b5f581c-a78b-4330-a980-af30a0500434</a> |
|-------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:  
Monica Lorena Sanchez Romero  
Juez  
Juzgado Administrativo  
028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02e9e56474cd5bfa571bb9c39c2974eb147bcd3125dc5657e1ccfeb147b445**  
Documento generado en 14/02/2023 03:55:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**